



III.-ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE PEÑAFIEL

Por Acuerdo del Pleno de fecha 30 de septiembre de 2021, se aprobó definitivamente la Ordenanza reguladora de la Convivencia Ciudadana, Respeto y Prevención de Actuaciones Antisociales., lo que se publica a los efectos de los artículos 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

«ORDENANZA GENERAL

ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE REGULACION DE LA CONVIVENCIA CIUDADANA, RESPETO Y PREVENCIÓN DE ACTUACIONES ANTISOCIALES EN EL MUNICIPIO DE PEÑAFIEL

CAPITULO I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CAPITULO II. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Regulación.

Artículo 3. Ámbito de aplicación.

Artículo 4. Ejercicio de competencias municipales.

Artículo 5. Actuaciones administrativas.

Artículo 6. Derechos y obligaciones ciudadanas.

Artículo 7. Política municipal de fomento del civismo y concienciación ciudadana

Artículo 8. Deber de colaboración ciudadana en el cumplimiento de la Ordenanza

CAPITULO III CONDUCTAS DE CONVIVENCIA

Artículo 9. Respeto a la dignidad de las personas y solidaridad con los más débiles

Artículo 10. Prohibición de bebidas alcohólicas en la vía pública

Artículo 11. Daños y alteraciones.

Artículo 12.-Ruidos y horarios en la actividad de los vecinos

Artículo 13. Pintadas.

Artículo 14. Carteles, adhesivos y otros elementos similares.

Artículo 15. Folletos y octavillas y otros objetos

Artículo 16. Personas obligadas a la limpieza.

Artículo 17. Recogida de residuos urbanos.

Artículo 18. Depósito de los residuos asimilables a urbanos

Artículo 19. Tierras y escombros.

Artículo 20. Muebles, enseres y objetos inútiles.

Artículo 21. Restos vegetales.

Artículo 22. Animales muertos.

Artículo 23. Animales de compañía.

Artículo 24. Respeto del mobiliario urbano. Parques, jardines. Papeleras

Artículo 25. Fuentes y estanques.

Artículo 26. Respeto de los espacios públicos y bienes de titularidad municipal

CAPITULO IV RÉGIMEN SANCIONADOR Y MEDIDAS ACCESORIAS

Artículo 27. Disposiciones generales.

Artículo 28. Procedimiento sancionador

Artículo 29. Infracciones

Artículo 30. Infracciones muy graves.

Artículo 31. Infracciones graves.





- Artículo 32. Infracciones leves.
- Artículo 33. Sanciones.
- Artículo 34. Personas responsables.
- Artículo 35. Graduación de las sanciones.
- Artículo 36. Prescripción y caducidad.
- Artículo 37. Reparación de daños.
- Artículo 38. Medidas cautelares.
- Artículo 39. Competencia y procedimiento.
- Artículo 40. Terminación convencional.
- Artículo 41. Denuncias de los ciudadanos

DISPOSICIÓN ADICIONAL
DISPOSICIÓN DEROGATORIA
DISPOSICIÓN TRANSITORIA
DISPOSICIÓN FINAL

CAPITULO II: EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La ley 57/2003 de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local ha supuesto al regular la tipificación de las infracciones y sanciones por las entidades locales en determinadas materias la necesidad de colmar la laguna legal que existe en materia de potestad sancionadora municipal en aquellas esferas en las que no encuentren apoyatura en la legislación sectorial, estableciendo criterios de tipificación de las infracciones y las correspondientes escalas de sanciones para que las funciones de esta naturaleza se desarrollen adecuadamente, de acuerdo con las exigencias del principio de legalidad adaptadas a las singularidades locales, y siempre en defensa de la convivencia ciudadana en los asuntos de interés local y de los servicios y el patrimonio municipal.

La Carta Municipal de Convivencia ha venido a significar una reflexión sobre el municipio como un espacio común donde confluyen intereses y factores muy diversos. El hecho de compartir un sistema urbano hace que este mismo sistema, el tejido social, la vida ciudadana, vaya adquiriendo cada vez más elementos comunes. Hoy, más que nunca, la vía pública es un bien escaso sometido a un uso intensivo, a un desgaste considerable. Es, de otro lado, el elemento colectivo más evidente y ostensible de la sociedad urbana. Y, precisamente, porque la civilización urbana somete la vía pública a una tensión constante, la Administración Pública debe ejercer una vigilancia intensiva. La armonía, la calidad y el equilibrio de este espacio común es una responsabilidad compartida entre la Administración y el municipio. El buen funcionamiento del municipio requiere, en consecuencia, de un gran esfuerzo participativo y unas actitudes plenamente solidarias.

Es obligación de todos los vecinos actuar cívicamente en el uso de los bienes e instalaciones puestos a disposición del público y de los demás elementos que configuran y dan estilo a un pueblo por cuanto la convivencia en comunidad es la base de la democracia y el respeto mutuo como bien que este Ayuntamiento está obligado a proteger y tutelar y que hacen posible el ejercicio de los derechos de cada persona, haciéndolos compatibles con los derechos de los demás.

La limpieza, el bienestar y el ornato público de un municipio son valores de la comunidad que merecen una adecuada protección a través de un instrumento normativo específico. En una sociedad moderna, la defensa de una convivencia ciudadana en libertad y tolerancia debe articularse sobre la prevención y la convicción social, reservando a la represión de las conductas inadecuadas un valor meramente residual. Son los propios ciudadanos, las entidades representativas, las asociaciones de vecinos, los grupos sociales, los centros escolares, etc., los





que, con un criterio responsable pueden hacer realidad el que una ciudad sea limpia, alegre, sana, cómoda.

En esta labor, la participación de los centros educativos, la familia, el movimiento ciudadano y de los peñañielenses en general, en la tarea colectiva de proteger el paisaje, respetar el municipio y todo un patrimonio puesto al servicio de Peñañiel, es más importante que corregir los comportamientos incívicos por medio de sanciones. Ahora es el momento de inculcar hábitos de buen comportamiento cívico.

El objetivo fundamental de esta Ordenanza Reguladora de Convivencia Ciudadana es clarificar o renovar algunas normas de convivencia, ayudar a resolver conflictos, y no un afán desmesurado por regular la vida de los vecinos. Precisamente, con esta Ordenanza, el Ayuntamiento, como la Administración más próxima a los ciudadanos, pretende dar respuesta a la reclamación de los vecinos que piden normas que eviten enconados conflictos personales y los sitúen en un ámbito más objetivo.

Por esa razón esta ordenanza parte de la regulación de las conductas desde el parámetro de la acción tuitiva del Ayuntamiento y con una función a la vez educadora, ofreciendo soluciones al vecindario y creando una conciencia social colaboradora con lo público implicando para ello al propio vecino en una relación recíproca de derecho y deber intrínsecamente condicionada: derecho a convivir en un espacio y tiempo en un hábitat adecuado y la obligación de colaborar para que las conductas antisociales no se produzcan para conseguir hacer real y efectivo ese derecho.

Esta implicación en la concienciación social del comportamiento cívico no solo figura representada en esta ordenanza a nivel teórico sino que implica asimismo, y en supuesto de agresión a los bienes y espacios protegidos, la participación personal del propio infractor para paliar las consecuencias dañosas de su conducta para el interés público mitigando así los efectos de su conducta antisocial mediante su ofrecimiento para restaurar la realidad conculcada y los daños y perjuicios dimanantes de la misma, llegando a una solución que por vía convencional procure el cumplimiento "a la carta" de una actividad reparadora, sustitutiva así del procedimiento administrativo de ejecución forzosa y que permite un resultado similar de reintegrar los bienes dañados a su situación anterior lo que se traduce en ultimo termino en la recuperación tanto del bien como de la persona y el triunfo de la convivencia como fin primero y ultimo de la presente ordenanza.

Asimismo y recogiendo el testigo que le presta la ley 57/2003 ésta ordenanza regula las infracciones, y sanciones que, en defecto de normativa sectorial específica protegen la convivencia pacífica en un espacio y lugar determinado frente a las agresiones a los bienes protegidos, sin perjuicio de que dichas conductas estén tipificadas en el ámbito penal con las consecuencias respecto a la tramitación del procedimiento administrativo y su pendencia en los términos establecidos en las disposiciones aplicables.

El Ayuntamiento, en la medida de sus posibilidades, pondrá los medios que sean necesarios para facilitar al máximo la observancia de los preceptos que contiene esta Ordenanza. Asimismo, para conseguir una buena efectividad de las normas, conviene una amplia difusión entre el municipio de tal manera que su conocimiento contribuya a su observancia. Es, pues, voluntad municipal, editar los folletos informativos necesarios para garantizar la divulgación de estas elementales normas de convivencia. La finalidad de la Ordenanza es incidir en aquellos ámbitos de la realidad ciudadana diaria que se manifiesta en la vía pública, cuya repercusión puede generar una alteración de aquello que socialmente se acepta como la convivencia ciudadana y que se traduce, tanto en la ausencia de molestias de carácter personal o colectivo, como en la no necesidad de causar daños, suciedad o mal uso de las vías y espacios públicos, sus elementos estructurales y el mobiliario urbano, entendiéndose como mal uso toda actividad contraria a la finalidad normal a que está destinado un bien.





CAPITULO II. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Objeto.

1.- Es objeto de la presente Ordenanza establecer, en el ámbito de las competencias municipales, las normas que posibiliten el normal desarrollo de la convivencia ciudadana por los vecinos de Peñafiel primariamente en el espacio del núcleo urbano municipal y también en el resto del término municipal, comprendiendo el buen uso y disfrute de los bienes, espacios de común concurrencia de servicio y de uso público de titularidad municipal y las edificaciones e instalaciones que sobre los mismos se levanten incluido su respeto conservación y protección, así como el respeto a los bienes patrimoniales y comunales de titularidad municipal, bienes de toda índole de otras Administraciones Públicas y bienes privados de condiciones establecidas en la legislación general y sectorial aplicable, en las reglamentaciones y ordenanzas aprobadas por otras Administraciones Públicas y en la presente ordenanza.

2.- Asimismo también es objeto de la presente ordenanza la prevención de actuaciones perturbadoras de la convivencia ciudadana por acción u omisión y la protección de los bienes protegidos en la presente ordenanza frente a las agresiones, alteraciones y usos indebidos e ilícitos de que puedan ser objeto y, en su caso, la reprensión de dichas conductas mediante el establecimiento de las infracciones y sus correspondientes sanciones a los responsables a través del procedimiento integral que comprenderá tanto el sancionador correspondiente como la obligación de reposición al estado anterior del bien, construcción, instalación o espacio alterado, como la indemnización de los daños y perjuicios causados al interés público.

3.- Esta ordenanza, en aras de favorecer la convivencia ciudadana, diseña el cauce propicio para la implicación de los vecinos y viandantes en cada momento en la protección de dichos bienes y espacios en su condición de propios interesados a fin de que puedan coadyuvar al mantenimiento de los fines perseguidos por esta ordenanza y permitiendo su colaboración para poner en conocimiento de la autoridad municipal y, en casos de gravedad o peligro para personas y bienes, su obligación de colaborar en la consecución de dicha convivencia, sin menoscabo alguno de sus derechos de toda índole por su implicación en este fin, desarrollando en consonancia con este objetivo el Ayuntamiento un programa anual de sensibilización y concienciación vecinal fructífero en el que tienen cabida asimismo la iniciativa vecinal tanto a través de las Asociaciones Locales como de particulares. Esta implicación de los interesados permite la participación personal del propio infractor mediante su ofrecimiento para restaurar la realidad conculcada y los daños y perjuicios dimanantes de la misma a través del acuerdo entre Ayuntamiento e infractor en las condiciones previstas en la presente ordenanza.

Artículo 2. Regulación.

1.- Estos ámbitos se definen en los Títulos II y IV de la Ordenanza, que se refieren, respectivamente, a los bienes de dominio público y a la limpieza, cualquiera que sea el uso común, especial o privativo que se realice de la vía pública.

2.- La Ordenanza también regula los temas relacionados con los usos de la vía pública, ya que es el espacio en que se lleva a cabo, tanto el uso común de todos los ciudadanos y el tránsito de animales domésticos.

Finalmente, el título VI regula el régimen sancionador, con los principios y garantías que informan la normativa de este carácter que contempla la presente ordenanza.





Artículo 3. Ámbito de aplicación.

1.- Ámbito territorial. Serán de aplicación las prescripciones de la presente Ordenanza en todo el territorio que comprende el término municipal de Peñafiel.

2.- Ámbito material:

2.1.- Las medidas de protección reguladas en esta Ordenanza se refieren a los bienes de servicio o uso públicos de titularidad municipal, tales como calles, plazas, paseos, parques y jardines, puentes, aparcamientos, fuentes, edificios públicos y centros culturales, colegios públicos, cementerios, piscinas, complejos deportivos y sus instalaciones, estatuas y esculturas, bancos, farolas, elementos decorativos, señales viarias, árboles y plantas, contenedores y papeleras, vallas, elementos de transporte y vehículos municipales y demás bienes municipales de la misma o semejante naturaleza, incluidos los bienes patrimoniales.

2.2.- También están comprendidos en las medidas de protección de esta Ordenanza los bienes e instalaciones de cualquier índole y de titularidad de otras Administraciones Públicas y entidades e instituciones públicas o privadas que forman parte de las construcciones y del mobiliario urbano de la localidad de Peñafiel en cuanto están destinados al público o constituyen equipamientos, instalaciones o elementos de un servicio público, tales como marquesinas, elementos del transporte, vallas, carteles, anuncios, rótulos y otros elementos publicitarios, señales de tráfico, quioscos, contenedores, terrazas y veladores, toldos, jardineras y demás bienes de la misma o semejante naturaleza.

2.3.- Las medidas de protección contempladas en esta Ordenanza alcanzan también, en cuanto forman parte del patrimonio y el paisaje urbanos, a las fachadas de los edificios y otros elementos urbanísticos y arquitectónicos de titularidad pública o privada, tales como portales, galerías comerciales, escaparates, patios, solares, pasajes, jardines, setos, jardineras, farolas, elementos decorativos, contenedores y bienes de la misma o semejante naturaleza, siempre que estén situados en la vía pública o sean visibles desde ella, y sin perjuicio de los derechos que individualmente correspondan a los propietarios.

3.- Ámbito personal. Las medidas previstas en la presente ordenanza son de aplicación a todas las personas que se encuentren en el término municipal en el momento de comisión de la infracción. Ello sin perjuicio de la responsabilidad por la propiedad o titularidad de cualquier derecho sobre los bienes, vehículos o animales con los que se cometan las acciones tipificadas.

Artículo 4. Ejercicio de competencias municipales.

1.- Las competencias municipales recogidas en la Ordenanza serán ejercidas por los órganos municipales competentes, que podrán exigir de oficio, o a instancia de parte, la solicitud de licencias o autorizaciones; la adopción de las medidas preventivas, correctoras o reparadoras necesarias; ordenar cuantas inspecciones estimen conveniente; y aplicar el procedimiento sancionador, en caso de incumplimiento de la legislación vigente y de esta Ordenanza.

2.- Constituye competencia de la Administración Municipal:

a) La conservación y tutela de los bienes municipales.

b) La seguridad en lugares públicos, que incluye la vigilancia de los espacios públicos y la protección de personas y bienes, en coordinación con los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado que participan en la seguridad pública.

c) La disciplina urbanística, a fin de velar por la conservación del medio urbano y de las edificaciones para que se mantengan en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.





3.- Las medidas de protección de competencia municipal previstas en esta Ordenanza se entienden sin perjuicio de los derechos, facultades y deberes que corresponden a los propietarios de los bienes afectados y de las competencias de otras Administraciones Públicas y de los Jueces y Tribunales de Justicia reguladas por las leyes.

Artículo 5. Actuaciones administrativas.

1.- Las actuaciones derivadas de la aplicación de la Ordenanza se ajustarán a las disposiciones sobre procedimiento, impugnación y, en general, régimen jurídico y sancionador que sean de aplicación.

2.- En aplicación de las medidas establecidas en esta Ordenanza se estará principalmente al cumplimiento pacífico de las normas sociales, y en caso de transgresión de las normas reguladoras de los bienes protegidos, a la reprensión de las conductas antisociales y a la reparación de los daños causados con la indemnización de los daños y perjuicios y el restablecimiento del orden cívico perturbado.

3.- Los ciudadanos tienen obligación de respetar la convivencia y tranquilidad ciudadanas. Asimismo, están obligados a usar los bienes y servicios públicos conforme a su uso y destino.

Artículo 6. Derechos y obligaciones ciudadanas.

1.- El ciudadano tiene derecho al buen funcionamiento de los servicios públicos y, en concreto, a que el Ayuntamiento, a través de los servicios municipales competentes, vigile activamente el cumplimiento de las normas municipales y otra normativa vigente sobre convivencia ciudadana, y tramite las denuncias que correspondan, contra las actuaciones que supongan infracción a las mismas.

2.- La conducta de los habitantes de Peñafiel con objeto de garantizar la normal convivencia ciudadana, debe tener como límites no sólo el quebrantamiento de las normas jurídicas protectoras sino también el peligro grave de perturbación de la tranquilidad, seguridad, salubridad y normal convivencia de la población.

3.- Asimismo todo ciudadano tiene derecho, como miembro de la colectividad, de colaborar en la conservación y la defensa del patrimonio municipal, ya sea impidiendo la realización de daños, ya anunciándolo a la autoridad competente en el caso de que se haya producido. Todos los habitantes de Peñafiel y quienes en ese momento se encuentren en éste término municipal están obligados a observar una conducta encaminada a evitar y prevenir el deterioro del municipio, y tienen el derecho de denunciar las infracciones de que tengan conocimiento.

4.- En el término municipal, el ciudadano está obligado:

a) A cumplir las normas de convivencia establecidas en la normativa vigente y en las Ordenanzas y Reglamentos Municipales, así como las Resoluciones y Bandos de la Alcaldía objeto de esta Ordenanza.

b) A respetar y no degradar en forma alguna los bienes, espacios e instalaciones públicos y privados, ni el entorno medioambiental.

c) A respetar las normas de uso y comportamiento establecidas en las vías y espacios públicos y, en todo caso, en esta Ordenanza y en los Reglamentos que existan.





5.- El comportamiento de las personas, en especial en la vía pública, se atemperará a las siguientes normas:

a) Observarán el debido civismo y compostura.

b) Cumplirán puntualmente las disposiciones de las Autoridades y los Bandos de la Alcaldía sobre conducta del vecindario y observarán las prohibiciones especiales que en su caso establezcan.

c) Comunicarán a los Agentes de la Autoridad las infracciones que observen cometidas en la vía pública, constituyendo infracción solamente en el supuesto de que la omisión de dicha comunicación suponga peligro para personas y bienes que puede evitarse con la realización de dicha comunicación.

Artículo 7. Política municipal de fomento del civismo y concienciación ciudadana.

1.- El Ayuntamiento llevará a término las políticas de fomento de la convivencia y el civismo que sean necesarias a fin de conseguir que las conductas y actitudes de las personas que residan a el municipio o transiten por ella se adecúen a los estándares mínimos de convivencia con el objetivo de garantizar el clima de civismo y de mejorar en consecuencia la calidad de vida al espacio público.

2.- Así el Ayuntamiento llevará a término las campañas informativas de comunicación que sean necesarias, sobre la necesidad de garantizar y fomentar el cumplimiento de unos estándares mínimos de convivencia y de respetar los derechos de los otros y el propio espacio público consistentes en la realización de campañas divulgativas, publicitarias, informativas o documentales; en la celebración de conferencias y mesas redondas; en la convocatoria de premios y concursos literarios, periodísticos o fotográficos; en el otorgamiento de menciones especiales en reconocimiento de actuaciones realizadas por personas y entidades e instituciones privadas; y en todas las otras iniciativas que se consideren convenientes y que giren en torno a cuestiones relacionadas con la convivencia y el civismo en el municipio.

3.- También el Ayuntamiento estimulará el comportamiento solidario de los ciudadanos en los espacios públicos, especialmente con aquellos que más lo necesiten y facilitará que todos los ciudadanos puedan hacer llegar al Ayuntamiento las sugerencias, quejas, reclamaciones o peticiones que consideren oportunas por mejorar el civismo y la convivencia y mantener el espacio público en condiciones adecuadas y realizará y/o impulsará medidas concretas de fomento de la convivencia y el civismo especialmente destinadas a los niños, los adolescentes y los jóvenes del municipio, mediante el desarrollo de programas específicos en los centros docentes, públicos o privados, en los que se imparten enseñanzas del régimen general del sistema educativo, en cualquiera de sus niveles y ciclos.

4.- En esta misma línea el Ayuntamiento promoverá la convivencia y el respeto por los diferentes grupos étnicos, culturales y religiosos, a fin de evitar actitudes contrarias a la dignidad personal y comportamientos discriminatorios, especialmente de naturaleza xenófoba, racista o sexista y realizará campañas destinadas específicamente a las personas que estén en Peñafiel haciendo turismo, informando a los visitantes de las pautas de comportamiento y de las normas básicas de convivencia y de civismo vigentes en el municipio, fomentando el respeto a las mismas y al conjunto de ciudadanos, y advirtiendo de las consecuencias sancionadoras o de cualquier otro orden que puede comportar su incumplimiento.

5.- Con la misma finalidad el Ayuntamiento Impulsará la suscripción de acuerdos de colaboración con entidades y asociaciones ciudadanas, culturales, sociales, empresariales, deportivas o de cualquiera otra índole por tal de fomentar entre sus miembros su colaboración activa con las campañas e iniciativas diversas a favor de la convivencia y el civismo en el municipio. E identificará





y hará públicos los espacios del municipio dónde convenga mejorar el cumplimiento de los estándares mínimos de convivencia y civismo, y se comprometerá a llevar a término las acciones que se consideren convenientes a fin de lograr esta mejora.

6.- En materia de voluntariado y asociacionismo el Ayuntamiento impulsará varias fórmulas de voluntariado, dirigido a aquellas personas, entidades o asociaciones que quieran colaborar en la realización de las actuaciones y las iniciativas municipales sobre la promoción y el mantenimiento del civismo y la convivencia en el municipio. Y se potenciará especialmente la colaboración del Ayuntamiento con las asociaciones de vecinos y las otras asociaciones y entidades ciudadanas que, por su objeto o finalidad, tradición, arraigo en el municipio, experiencia, conocimientos u otras circunstancias, más puedan contribuir al fomento de la convivencia y el civismo.

Artículo 8. Deber de colaboración ciudadana en el cumplimiento de la Ordenanza.

1.- Todas las personas que residan o se encuentren en Peñafiel tienen la obligación de colaborar con las autoridades municipales o sus agentes en la persecución y la erradicación de las conductas que alteren, perturben o lesionen la convivencia o el civismo a el municipio y, en general, en las tareas de control, investigación y denuncia en estos ámbitos, en los términos dispuestos en la presente ordenanza.

2.- A este efecto el Ayuntamiento de Peñafiel pondrá los medios necesarios para facilitar que, en cumplimiento de su deber de colaboración, cualquier persona pueda poner en conocimiento de las autoridades municipales los hechos que hayan conocido que sean contrarios a la convivencia o al civismo.

CAPITULO III. CONDUCTAS DE CONVIVENCIA.

Artículo 9. Respeto a la dignidad de las personas y solidaridad con los más débiles.

1.- Las conductas tipificadas como infracciones en este capítulo encuentran su fundamento, constitucional y legal, en la necesidad de evitar en el espacio público todas las prácticas individuales o colectivas que atenten contra la dignidad de las personas, así como las prácticas discriminatorias de contenido xenófobo, racista, sexista, o de cualquier otra condición o circunstancia personal o social, especialmente cuando se dirijan a los colectivos más vulnerables.

2.- Queda prohibida toda conducta de desprecio a la dignidad de las personas, así como cualquier comportamiento discriminatorio, sea de contenido xenófobo, racista o sexista, o de cualquier otra condición o circunstancia personal o social, de hecho, por escrito o de palabra. Mediante insultos, burlas, molestias intencionadas, coacción psíquica o física, agresiones o conductas análogas.

3.- Están especialmente prohibidas las conductas anteriormente descritas cuando tengan como objeto o se dirijan contra personas mayores, niños y personas con discapacidades físicas o psíquicas o acoso entre menores en el espacio público. Estarán especialmente proscritas las conductas de acoso o asedio a menores realizadas por grupos de menores organizados que actúen en el espacio urbano.

4.- El Ayuntamiento estimulará el comportamiento solidario de los ciudadanos en la vía pública con el fin de prestar ayuda a las personas que así la necesiten para transitar u orientarse, que hayan padecido accidentes o se encuentren en circunstancias de riesgo. Se fomentará también la costumbre de ceder la preferencia en el paso o en el uso del mobiliario urbano a las personas que más lo necesiten, así como otras actitudes de solidaridad y educación.





5.- Todas las personas que encuentren niños o personas discapacitadas extraviadas o personas en situación de evidente estado de anomalía física o psíquica deben ponerlo en conocimiento de los agentes de la autoridad, los cuales se harán cargo de su protección y restitución a los responsables de su tutela.

6.- Los vecinos deberán prestar ayuda a las personas que la necesiten para transitar u orientarse, que hayan padecido accidentes o se encuentren en circunstancias de riesgo. Podrán ceder la preferencia en el paso o en el uso del mobiliario urbano a las personas que más lo necesiten, así como otras actitudes de solidaridad y educación.

Artículo 10. Prohibición de bebidas alcohólicas en la vía pública.

1.- La regulación que se contiene en este capítulo se fundamenta en la protección de la salubridad, el respeto al medio ambiente, la protección de los menores, el derecho al descanso y tranquilidad de los vecinos, el derecho a disfrutar de un espacio público limpio y no degradado, la ordenada utilización de la vía pública, la garantía de la seguridad pública, además de otros bienes como por ejemplo la competencia leal en el marco de una economía de mercado y los derechos de los consumidores y usuarios.

2.- Queda prohibida la venta, suministro y consumo de bebidas alcohólicas en cualquiera de los espacios definidos en esta Ordenanza como ámbito de aplicación objetiva de la misma, con la excepción de los establecimientos y otros espacios reservados expresamente por esta finalidad, como terrazas y barras de bar y ello sin perjuicio de las autorizaciones que, en su caso, se puedan otorgar con motivo de la celebración de fiestas u otros acontecimientos. En todo caso no se permitirá el consumo en envases de vidrio, estando prohibido portar envases de vidrio en todas las instalaciones municipales, deportivas, culturales, recreativas o de ocio como piscina, polideportivo, etc...., salvo en celebraciones o eventos debidamente autorizados por el Ayuntamiento.

3.- A no ser que haya autorización municipal específica para la expedición de bebidas, los organizadores de cualquier acto público de naturaleza cultural, lúdica, festiva, deportiva o de cualquier otra índole, velarán porque no se produzcan, durante su celebración, las conductas descritas en los apartados anteriores. Si con motivo de cualquier de estos actos se realizan las conductas descritas en los dos apartados anteriores, los organizadores de los actos serán directamente responsables, sin perjuicio de su responsabilidad solidaria con otros responsables.

4.- Estará prohibida la venta de bebidas o alimentos a terceros y en todo caso, no se permitirá la venta, dispensación y suministro gratuito o no de cualquier tipo de bebidas alcohólicas a menores de dieciséis años, y de aquellas con graduación alcohólica igual o superior a dieciocho grados centesimales a menores de dieciocho años.

Artículo 11. Daños y alteraciones.

1.- Todas las personas están obligados a respetar el mobiliario urbano, así como el arbolado de la localidad, y las instalaciones complementarias, como estatuas, verjas, fuentes, protecciones, farolas, postes, señales, papeleras, vallas y demás elementos destinados a su embellecimiento, seguridad o utilidad, absteniéndose de cualquier acto que los pueda dañar, afean o ensuciar.

2.- Las personas usuarias de las instalaciones públicas y zonas de recreo, jardines y parques de la localidad, deberán respetar los animales y las plantas; evitar toda clase de desperfectos y suciedades; atender las indicaciones contenidas en los letreros y avisos, y aquellas que les puedan formular, los encargados municipales, concesionarios del servicio y la Policía Local o el personal de otros servicios municipales competentes.





3.- Está prohibida, y en su caso será sancionada administrativamente, toda acción que desluzca, ensucie, produzca daños o sea susceptibles de producirlos en lugares de uso o servicio público, independientemente de la reclamación de los perjuicios causados, y de la competencia de la jurisdicción penal, si fuera el caso.

4.- Queda prohibida cualquier actuación sobre los bienes protegidos por esta Ordenanza que sea contraria a su uso o destino o impliquen su deterioro, ya sea por rotura, arranque, incendio, vertido, desplazamiento indebido, colocación de elementos de publicidad, utilización de materiales o sustancias y cualquier otra actividad o manipulación que los ensucie, degrade o menoscabe su estética y su normal uso y destino.

5.- Los elementos descritos en el apartado anterior, que se encuentren instalados en la vía pública sin autorización municipal, podrán ser inmediatamente retirados por los servicios municipales, que repercutirán posteriormente su coste sobre el responsable de dicha instalación, sin perjuicio de la aplicación del procedimiento sancionador que corresponda.

6.- Se prohíbe depositar o arrojar cualesquiera objetos a la vía pública, inmuebles o construcciones o instalaciones de cualquier índole y titularidad, sean solidos o líquidos que ensucien dichas vías, espacios o inmuebles o sean susceptibles de causar accidentes o producir daños a personas, vehículos o bienes.

7.- Los peatones que adviertan un objeto arrojado con peligro grave y evidente para vehículos o personas deberán adoptar las medidas necesarias para evitar un accidente mediante llamada al servicio municipal.

En todo caso tendrá derecho al resarcimiento de los daños y perjuicios irrogados.

8.- Queda prohibido:

a) Arrojar a la vía pública cualquier tipo de basura o residuo qué, cuando sean de pequeña entidad, deberán arrojarse a las papeleras.

b) Realizar cambios de aceite u otros líquidos contaminantes en la vía pública.

c) Jugar a la pelota y al balón en los lugares donde exista una prohibición expresa, a través de los carteles informativos colocados por el Ayuntamiento.

d) Encender fuego en la vía pública.

9.- La administración municipal tiene la competencia para la ejecución de los trabajos y las obras necesarias para la perfecta conservación de los elementos estructurales y ornamentales de las vías públicas. Nadie puede, ni siquiera para mejorar el estado de conservación de las vías públicas, ejecutar trabajos de restauración o reparación de los indicados elementos sin la autorización municipal previa.

10.- Nadie podrá, bajo ningún concepto, ejecutar rasas ni cualquier otro tipo de obras en la calzada ni acera de las vías públicas, que modifiquen o alteren su estado, sin la preceptiva autorización municipal.

11.- Se prohíbe ocupar sin título los bienes de uso o servicio público, incluidos inmuebles, edificios, vías y espacios o recintos públicos y ello sin perjuicio de que la administración proceda a la recuperación de oficio del dominio público.





12.- Se prohíbe alterar la seguridad colectiva u originar desórdenes en las vías públicas, espacios o establecimientos públicos, cuando ello no constituya infracción penal ni afecte a la normativa específica de seguridad ciudadana.

Artículo 12. Ruidos y horarios en la actividad de los vecinos.

1.- Todos los ciudadanos están obligados a respetar la tranquilidad y el descanso de los vecinos y a evitar la producción de ruidos que alteren la normal convivencia.

2.- Los ruidos, tanto si son producidos por voces como por elementos mecánicos, electrónicos o de otro orden, habrán de atenerse, a la normativa de la Comunidad de Castilla y León reguladora de ruidos y vibraciones, sin perjuicio, en su caso, de la aplicación de la Ordenanza específica correspondiente.

3.- El período de descanso nocturno se entiende comprendido entre las veintidós horas hasta las ocho horas de la mañana del día siguiente. Excepto los sábados o vísperas de festivos que será desde las veinticuatro horas hasta las ocho horas de la mañana siguiente. En periodo de fiestas señaladas nacionales, comunitarias o locales, con carácter excepcional, se podrá fijar por el Ayuntamiento un horario especial. La intensidad de los ruidos deberá cumplir con la normativa reguladora vigente de la materia. Con carácter excepcional, y por motivos de organización de actos de especial proyección oficial, cultural, deportiva, religiosa o de naturaleza análoga, se podrá autorizar la superación del límite establecido anteriormente. Es competencia municipal la comprobación de cuantas alteraciones puedan producirse en la comunidad por ruidos de todo orden y la subsiguiente sanción cuando se infrinjan estas normas, sin perjuicio de las facultades sancionadoras establecidas en leyes especiales.

4.- En edificios particulares destinados a vivienda o residencia:

a) Los ruidos emitidos en domicilios particulares no deberán trascender a la vía pública ni a la comunidad vecinal, especialmente durante las horas de descanso nocturno.

b) Los usuarios de receptores de radio, televisión, cadenas de música y/o cualquier otro instrumento musical o acústico en el propio domicilio deberán ajustar su volumen, o utilizarlos en forma que no sobrepasen los niveles legalmente establecidos. Incluso en horas diurnas, se ajustarán a los límites establecidos para las nocturnas, cuando cualquier vecino les formule esta solicitud por tener enfermos en su domicilio, o por cualquier otra causa notoriamente justificada (épocas de exámenes, descanso por trabajo nocturno, etc.).

c) Los vecinos procurarán, desde las veintitrés horas de la noche hasta las siete horas de la mañana siguiente, no realizar cualquier clase de ruido en el interior de las viviendas, que pueda ocasionar molestias a los otros ocupantes del edificio o de los edificios colindantes, y en todo caso, no se podrá superar el nivel de ruido en decibelios permitido.

5.- En locales:

a) En locales de trabajo se estará a lo dispuesto en cada caso respecto a horario y medidas correctoras que sobre ruidos se hayan señalado, o se les señalen en la licencia y autorización preceptiva al amparo de las normas reguladoras de las actividades sujetas al Texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León y a la Ley de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de la Comunidad de Castilla y León.





b) En los locales de esparcimiento público o de recreo (bares, cafés, restaurantes, discotecas, salas de bailes, etc.) se respetará en todo caso el horario de cierre legalmente establecido y a la licencia concedida, e independientemente de ello se adoptarán las medidas de insonorización precisas. Cuando por su especialidad se haya requerido medidas correctoras previas o posteriores a su funcionamiento, se estará a lo señalado en las mismas.

6.- En lugares de uso público (calles, plazas, jardines, etc.):

a) No podrá perturbarse la tranquilidad ciudadana, en especial el descanso nocturno, con voces o mediante el funcionamiento de elementos sonoros en tonos desconsiderados, respetándose siempre los usos de la correcta convivencia social.

b) Se precisará de la previa autorización municipal para la organización de bailes, verbenas, rondallas y otros actos similares, que en todo caso se atenderán al horario autorizado.

c) Se prohíbe en la vía pública, en vehículos de transporte público, en vehículos privados y en zonas de pública concurrencia, accionar aparatos de radio y similares y tocar instrumentos musicales, cuando superen los límites máximos legalmente establecidos.

d) La actuación de artistas callejeros en lugares públicos estará sometida al permiso previo municipal.

Artículo 13. Pintadas.

1.- Se prohíben las pintadas, escritos, inscripciones y grafismos en cualesquiera bienes, públicos o privados, protegidos por esta Ordenanza, incluidas las calzadas, aceras, muros y fachadas, árboles, vallas permanentes o provisionales, farolas y señales, construcciones, edificaciones e instalaciones en general y vehículos municipales, sin licencia o autorización municipal.

2.- Los agentes de la autoridad podrán retirar o intervenir los materiales empleados cuando las pintadas e inscripciones se realicen sin la preceptiva autorización municipal.

3.- Cuando con motivo de actividades lúdicas o deportivas autorizadas se produzca un deslucimiento por pintadas en cualquier espacio público o elemento existente en la vía pública los responsables de las mismas están obligados a restablecer el estado original del bien o de los bienes afectados.

4.- El Ayuntamiento podrá autorizar puntualmente la utilización de un espacio público para la realización de grafitis o cualquier otra expresión artística por motivos de interés público.

Artículo 14. Carteles, adhesivos y otros elementos similares.

1.- El Ayuntamiento habilitará espacios públicos para que todas aquellas personas que quieran anunciarse lo puedan hacer en estos lugares. Estos se limpiarán regularmente para renovar los anuncios allí existentes.

2.- Está prohibido pegar carteles fuera de los lugares autorizados.

3.- Los responsables de la colocación serán las personas físicas o jurídicas que consten como anunciadores y sus autores materiales. Los propietarios y arrendatarios de los inmuebles afectados cuidarán de mantener limpias sus paredes y fachadas de cualquier tipo de cartel o anuncio que no esté autorizado.





4.- Obtenida la autorización y colocados los carteles, el anunciante autorizado deberá asumir el compromiso de retirada de los carteles en el plazo de 24 horas desde la finalización del evento o acontecimiento dejando completamente limpio.

Artículo 15. Folletos, octavillas y otros objetos.

1.- Se prohíbe esparcir y tirar toda clase de folletos, octavillas o papeles de propaganda o publicidad y materiales similares en la vía y en los espacios públicos.

2.- Los repartidores de publicidad domiciliaria no podrán colocar propaganda fuera del recinto del portal de los edificios.

Artículo 16. Personas obligadas a la limpieza.

1.- Corresponderá a los titulares de cafés, bares, etc., en cuanto a la superficie que se ocupe con veladores, sillas, etc., incluyendo la acera correspondiente a la totalidad de la longitud de la fachada, la limpieza permanente de la misma, dejándolo limpio una vez finalizada la actividad al momento del cierre diario del establecimiento.

2.- Los titulares de los establecimientos deberán reforzar, si fuese preciso, con la instalación por su cuenta y cargo de las papeleras necesarias para favorecer la recogida de los residuos que generen sus respectivas actividades.

3.- La propiedad de las fincas, viviendas y establecimientos, está obligada a mantener limpia la fachada y las diferentes partes de los edificios que sean visibles desde la vía pública.

Artículo 17. Recogida de residuos urbanos.

1.- Se consideran residuos domiciliarios los que proceden de la normal actividad doméstica, y aquellos asimilables, en aplicación de la normativa vigente.

2.- Los ciudadanos tienen la obligación de depositar los residuos sólidos en las papeleras y contenedores correspondientes. Se prohíbe arrojar o depositar residuos, desperdicios y cualquier tipo de basuras y escombros en las vías públicas y espacios de uso público, en la red de alcantarillado y en todos los solares y fincas, debiendo utilizarse siempre dichos contenedores.

3.- La vecindad deberá hacer buen uso de los contenedores, depositando exclusivamente los residuos sólidos urbanos, con exclusión de líquidos, escombros, enseres, animales muertos, etc., y materiales en combustión.

4.- Los residuos se depositarán en el contenedor en bolsas de plástico, herméticamente cerradas, aprovechando su capacidad, rompiendo los objetos que sea posible, antes de depositarlos.

5.- A excepción de aquellos que son propios, ningún tipo de residuo podrá ser evacuado a través de la red de alcantarillado.

6.- La basura domiciliaria y de los establecimientos deberá ser introducida en bolsas que, correctamente cerradas, se colocarán dentro del contenedor más cercano o, de encontrarse totalmente saturado, en el siguiente contenedor más próximo, nunca se depositarán en el suelo o fuera del contenedor.





7.- Todos los vecinos tienen la obligación de seleccionar los residuos domiciliados generados en diversas bolsas de acuerdo con su contenido en cartón, cristal y otros, debiendo separar también los orgánicos cuando el Ayuntamiento así lo determine y depositarlos en los contenedores correspondientes a cada tipo de residuo y ello sin perjuicio de la aplicación de lo establecido en los artículos siguientes.

8.- Está prohibido el desplazamiento de los contenedores del lugar asignado por la Administración Municipal.

9.- Queda prohibido introducir en los contenedores de recogida selectiva materiales de cualquier tipo diferente de los expresamente predeterminados o fijados por el Ayuntamiento.

10.- No se considerará en ningún caso como residuo sólido urbano los desperdicios o el estiércol de cuadras, establos o corrales.

Artículo 18. Depósito de los residuos asimilables a urbanos.

1.- Los residuos domiciliarios y asimilables a urbanos autorizados se depositarán en los lugares, recipientes y contenedores dispuestos por el Ayuntamiento a ese fin, con obligación expresa por parte de los vecinos y comerciantes, a plegar e introducir las cajas de cartón en los contenedores apropiados.

2.- En los supuestos de que su volumen lo haga necesario, las cajas de cartón y otros envases deberán trasladarse por los interesados al Punto Limpio Municipal o producirse la gestión directa por parte del productor a sus expensas.

Artículo 19. Tierras y escombros.

El Ayuntamiento asume la recepción y gestión de los residuos generados por pequeñas obras de reparación domiciliaria realizadas por los vecinos, que deberán transportarlos hasta el Punto Limpio por sus propios medios. Este derecho no será aplicable a los residuos de obras realizadas por empresas o profesionales.

Artículo 20. Muebles, enseres y objetos inútiles.

Se prohíbe depositar en la vía pública muebles y objetos inútiles. Este tipo de objetos podrán ser depositados en el Punto Limpio por los interesados, por sus propios medios y a su costa.

Artículo 21. Restos vegetales.

Los restos vegetales del cuidado de jardines generados por particulares, siempre que supongan pequeña cantidad, podrán ser depositados en los lugares, recipientes y contenedores destinados a los residuos sólidos urbanos. En caso, restos de desbroces, podas, siegas, etc., de mayor volumen generados por particulares deberán ser trasladados por medios propios y a sus expensas al lugar habilitado por el Ayuntamiento al efecto.

Artículo 22. Animales muertos.

1.- Se prohíbe terminantemente abandonar en las vías o lugares públicos cadáveres de animales, así como arrojarlos a los contenedores destinados a la recepción de residuos, incinerarlos o enterrarlos en cualquier lugar, fuera de los lugares expresamente autorizados.





2.- Cuando se produzca la muerte de un animal doméstico, su propietario deberá contactar con los servicios técnicos de la delegación de Sanidad, que le darán, en cada caso, las indicaciones oportunas para que la recogida, transporte y eliminación del cadáver se produzca en las condiciones higiénicas adecuadas y según lo establecido en la legislación vigente.

Artículo 23. Animales de compañía.

Son animales de compañía los que se crían y reproducen con la finalidad de vivir con personas.

1.- Los ciudadanos deberán atender convenientemente a los animales domésticos. No se podrán dejar los animales abandonados en la vía pública o sin control por parte del propietario, tenedor o conductor del mismo encargado de su custodia en cada momento.

2.- Para poder utilizar dichas vías y espacios municipales el poseedor del perro que le conduzca en cada momento debe de estar debidamente registrado, es responsable de su control y de las consecuencias que el comportamiento del perro pueda producir en cualesquiera bienes, personas o animales circundantes.

3.- Las personas que conduzcan animales, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del propietario, estará obligado a pasear a dichos animales únicamente con correa, que no será extensible si el animal es peligroso, debiendo en todo momento procurar que no se acerque a menos de un metro a los viandantes ni a las fachadas o mobiliarios.

4.- Los propietarios y responsables en cada momento de animales deberán recoger, en todo caso, los excrementos que éstos depositen en la vía pública y depositarles debidamente envueltos y sin riesgo de derramamiento en el contenedor más cercano. La misma obligación asiste al propietario en el supuesto de que la actuación del animal se haya producido sin conocimiento del propietario por estar dicho animal en ese momento no controlado o abandonado.

5.- Los animales no podrán beber de las fuentes situadas en la vía pública destinadas al consumo humano.

6.- No podrán efectuarse maltratos o agresiones físicas a los animales de compañía.

7.- Los animales no podrán pacer en jardines y parques.

Artículo 24. Respeto del mobiliario urbano. Parques, jardines y papeleras.

1.- Todas las personas están obligados a respetar el mobiliario urbano, así como el arbolado de la localidad, y las instalaciones complementarias, como estatuas, verjas, fuentes, protecciones, farolas, postes, señales, papeleras, vallas y demás elementos destinados a su embellecimiento, seguridad o utilidad, absteniéndose de cualquier acto que los pueda dañar, afean o ensuciar.

2.- Las personas usuarias o visitantes de las instalaciones públicas y zonas de recreo, jardines y parques de la localidad, deberán respetar los animales y las plantas; evitar toda clase de desperfectos y suciedades; atender las indicaciones contenidas en los letreros y avisos, y aquellas que les puedan formular la Policía Local o el personal de otros servicios municipales competentes. También se deberá respetar la señalización y los horarios existentes, si existieren, en los jardines y parques.

3.- Está totalmente prohibido en jardines y parques:

a) Usar indebidamente las praderas y las plantaciones en general.





b) Subirse a los árboles.

c) Arrancar flores, plantas o frutos.

d) Encender o mantener fuego, excepto en los sitios autorizados y adaptados para ello y siempre que la legislación autonómica o nacional lo autorice.

4.- Se prohíbe talar, romper y zarandear los árboles, cortar ramas y hojas, grabar o raspar su corteza, verter toda clase de líquidos que fuesen perjudiciales, y arrojar o esparcir basuras, escombros y residuos en las proximidades de los árboles, plantas y alcorques situados en la vía pública o en parques y jardines.

5.- Está prohibida toda manipulación de las papeleras y contenedores situados en la vía y espacios públicos, moverlas, arrancarlas, incendiarlas, volcarlas o vaciar su contenido en el suelo, hacer inscripciones o adherir papeles o pegatinas en las mismas y todo lo que deteriore su estética o entorpezca su uso o depositar o ensuciar el suelo en toda su extensión.

Artículo 25. Fuentes y estanques.

Queda prohibido realizar cualquier manipulación en las instalaciones o elementos de las fuentes y estanques, así como bañarse, lavar cualquier objeto, abrevar y bañar animales, practicar juegos o introducirse en los mismos.

Artículo 26. Respeto de los espacios públicos y bienes de titularidad municipal.

1.- No podrán realizarse actividades u operaciones que pueda ensuciar las vías y espacios públicos, sin autorización municipal, tales como el lavado de maquinaria de obra, hormigoneras, camiones, etc., el vertido de colillas, envoltorios y desechos sólidos o líquidos, el vaciado de ceniceros y recipientes, la rotura de botellas y otros actos similares.

2.- Está prohibido para las personas arrojar o hacer sus necesidades en las vías públicas y en los espacios de uso público.

3.- Los inmuebles de titularidad municipal de dominio público o patrimonial no podrán utilizarse para cualquier actividad o actuación, sin la debida autorización del Ayuntamiento, incluida su ocupación, circulación con vehículos, exhibiciones, fuegos, juegos, realización de obras o intervenciones de cualquier tipo, transito o estancia de personas o bienes, etc.

4.- La circulación de todo tipo de vehículos incluidos motos, quads, todoterrenos fuera de las carreteras y caminos públicos deberá atenerse a la normativa estatal y autonómica reguladora, especialmente en épocas de peligro de incendios.

CAPÍTULO IV. RÉGIMEN SANCIONADOR Y MEDIDAS ACCESORIAS.

Artículo 27. Disposiciones generales.

La realización por acción u omisión de las conductas tipificadas en esta ordenanza conllevará aparejada las siguientes consecuencias:

a) Iniciación del procedimiento sancionador también previsto, recayendo las sanciones que procedan.





b) Cuando se trate de bienes protegidos de titularidad municipal, la obligación del sancionado de reparar y reponer los bienes protegidos o alterados al estado anterior en que se encontraban antes de la realización de la conducta infractora, así como, de indemnizar de los daños y perjuicios causados al interés público.

Artículo 28. Procedimiento sancionador.

El procedimiento sancionador de la Ordenanza se regirá por lo establecido en el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de Abril (Reguladora de las Bases del Régimen Local), en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y por el Decreto 189/1994, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento Sancionador de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Artículo 29. Infracciones.

1.- Sin perjuicio de la calificación penal que pudieran tener algunas de ellas, o la integración de otro tipo de infracción administrativa en la legislación sectorial con diferente fundamento jurídico en razón al diferente interés público protegido, constituyen infracciones administrativas las acciones y omisiones contrarias a las prohibiciones y obligaciones establecidas en esta Ordenanza y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos siguientes.

2.- Las infracciones a esta Ordenanza tendrán la consideración de muy graves, graves o leves.

Artículo 30. Infracciones muy graves.

Constituyen infracciones muy graves aquellas que perturban la convivencia ciudadana de forma que incide grave, inmediata y directamente en la tranquilidad y en el ejercicio de derechos legítimos de otras personas, en el normal desarrollo de actividades de toda clase conforme a la normativa aplicable y en la salubridad u ornato públicos y que son las siguientes:

a) Romper, incendiar, arrancar, deteriorar, pintar, ensuciar construcciones, edificaciones, equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de los servicios públicos y edificios, inmuebles y espacios públicos, de titularidad municipal o de otras Administraciones o entidades o instituciones públicas o de entidades o personas privadas, así como en el mobiliario urbano, cuando la valoración del daño causado, incluido el coste de reposición al estado anterior, supere los 300 euros según la valoración del técnico municipal.

b) Impedir u obstaculizar el normal funcionamiento de los servicios públicos de forma que éstos no puedan prestarse en condiciones de igualdad para todos los usuarios.

c) Romper, arrancar o realizar pintadas en la señalización pública que impidan o dificulten su visión.

d) Arrancar o talar los árboles situados en la vía pública y en los parques y jardines.

e) Impedir deliberadamente el tránsito peatonal o de vehículos por los paseos y por las aceras y calzadas de las vías públicas.

f) Toda conducta de desprecio a la dignidad, así como, cualquier comportamiento discriminatorio, sea de contenido xenófobo, racista o sexista, o de cualquier otra condición o circunstancia personal o social, de hecho, por escrito o de palabra, mediante insultos, burlas, molestias intencionadas, coacción psíquica o física, agresiones o conductas análogas hacia personas ancianas, niños y





personas con discapacidades físicas o psíquicas o acoso entre menores en el espacio público, incluido el asedio a menores realizados por grupos de menores organizados que actúen en el espacio urbano.

g) La venta, dispensación y suministro gratuito o no de cualquier tipo de bebidas alcohólicas a menores de dieciséis años.

h) Depositar o arrojar cualesquiera objetos a la vía pública, sean solidos o líquidos que hayan causado accidentes o producido daños a personas, vehículos o bienes.

i) Producir ruidos que excedan en más de 10 decibelios el límite máximo establecido en la normativa vigente aplicable, medidos a 10 metros del centro emisor y que se oigan desde mas de 100 metros en horario de descanso no festivo ni víspera de festivo desde cualquier edificio, espacio o vehículo.

j) Depositar animales muertos en contenedores o papeleras, vías, espacios o inmuebles públicos o privados.

Artículo 31. Infracciones graves.

Constituyen infracciones graves aquellas que perturban la convivencia ciudadana mediante actos que inciden en la tranquilidad y en el ejercicio de derechos legítimos de otras personas, en el normal desarrollo de actividades de toda clase conforme a la normativa aplicable y en la salubridad u ornato públicos y que son los siguientes:

a) Romper, incendiar, arrancar, deteriorar, pintar, ensuciar construcciones, edificaciones, equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de los servicios públicos y edificios, inmuebles y espacios públicos, de titularidad municipal o de otras Administraciones o entidades o instituciones públicas o de entidades o personas privadas, así como en el mobiliario urbano, cuando la valoración del daño causado, incluido el coste de reposición al estado anterior, supere los 100 euros según la valoración del técnico municipal.

b) Impedir u obstaculizar el normal funcionamiento de los servicios públicos de forma que éstos tengan que prestarse con algún retraso.

c) Causar daños en árboles, plantas y jardines públicos, que no supongan tala o arranque de árbol o la planta.

d) Arrojar de forma intencionada basuras o residuos a la vía pública o a la red de alcantarillado.

e) Ensuciar la vía pública tirando toda clase de folletos, octavillas o papeles de propaganda o publicidad y depositar, esparcir o no limpiar materiales similares en la vía y en los espacios públicos con motivo de una obra, reparación o acondicionamiento que implique ensuciar o manchar la vía pública, calzada o acera con restos de tierra, arena o material que dificulte el transito por la vía pública.

f) Dificultar deliberadamente el normal tránsito peatonal o de vehículos por los paseos y por las aceras y calzadas de las vías públicas.

g) Tocar o hacer sonar instrumentos musicales en la vía pública sin contar con la preceptiva autorización municipal.

h) Toda conducta de desprecio a la dignidad, así como, cualquier comportamiento discriminatorio, sea de contenido xenófobo, racista o sexista, o de cualquier otra condición o circunstancia personal





o social, de hecho, por escrito o de palabra, mediante insultos, burlas, molestias intencionadas, coacción psíquica o física, agresiones o conductas análogas hacia personas y que no constituyan infracción muy grave.

i) Depositar o arrojar cualesquiera objetos a la vía pública, sean sólidos o líquidos que sean susceptibles de causar accidentes o producir daños a personas, vehículos o bienes.

j) Producir ruidos que excedan en más de 10 decibelios el límite máximo establecido en la normativa vigente aplicable, medidos a 10 m del centro emisor y que se oigan desde más de 100 metros desde cualquier edificio, espacio o vehículo siempre que no constituya infracción muy grave.

k) Pegar más de diez carteles fuera de los lugares autorizados.

l) Bañarse, lavar cualquier objeto, abrevar y bañar o introducir animales, practicar juegos o introducirse en las fuentes o estanques.

Artículo 32. Infracciones leves.

Tienen carácter leve las demás prohibiciones, limitaciones o incumplimientos de obligaciones previstas en esta Ordenanza.

Artículo 33. Sanciones.

1.- Las infracciones leves serán sancionadas con multa desde 100,00 euros hasta 750,00 euros.

2.- Las infracciones graves serán sancionadas con multa de 750,01 euros hasta 1.500,00 euros.

3.- Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de 1.500,01 euros hasta 3.000,00 euros.

Artículo 34. Personas responsables.

Serán responsables directos de las infracciones a esta Ordenanza sus autores materiales.

Cuando las actuaciones constitutivas de infracción sean cometidas por varias personas, conjuntamente, responderán todas ellas de forma solidaria.

Las personas físicas o jurídicas sobre las que recaiga el deber legal de prevenir las infracciones administrativas que otros puedan cometer tendrán responsabilidad solidaria por los daños causados.

Cuando la persona responsable de los hechos cometidos sea menor de dieciocho años, sus progenitores, o quienes ostenten su tutela, acogida o guarda legal o de hecho, por este orden, responderán solidariamente de los daños y perjuicios causados. Cuando no se hubiere favorecido la conducta del menor con dolo o negligencia grave, esta responsabilidad podrá ser graduada o moderada según los casos.

Artículo 35. Graduación de las sanciones.

Para la graduación de la sanción a aplicar se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:

- a) La reiteración de infracciones o reincidencia.
- b) La existencia de intencionalidad del infractor.
- c) La trascendencia social de los hechos.
- d) La gravedad y naturaleza de los daños causados.





Artículo 36. Prescripción y caducidad.

Las infracciones de faltas muy graves prescribirán a los tres años; las de faltas graves a los dos años y las de faltas leves al año o en los plazos que se establezcan en las modificaciones legales establecidas en el ordenamiento jurídico en la producción de los hechos recogidos en la presente ordenanza como infracción. Y las sanciones caducarán en los plazos establecidos por la legalidad vigente en cada momento y comenzarán a contar desde el día siguiente a aquel en que haya adquirido firmeza, en vía administrativa, la resolución en virtud de la cual se impuso la sanción. Estos plazos se interrumpirán en el supuesto que el procedimiento se hubiese paralizado por alguna causa imputable a los interesados, o por que los hechos hayan pasado a la jurisdicción penal.

Artículo 37. Reparación de daños.

1.- La imposición de las sanciones correspondientes previstas en esta Ordenanza será compatible, cuando dichos daños y perjuicios se produzcan en bienes de titularidad municipal, con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, sin perjuicio de la terminación convencional de dicho procedimiento, así como, con la indemnización de los daños y perjuicios causados.

2.- Instruido el procedimiento correspondiente, el Ayuntamiento, previa tasación por los servicios técnicos competentes, determinará el importe de la reparación y de los daños y perjuicios, en su caso, que será comunicado al infractor o a quien deba responder por él, para su pago en el plazo que se establezca.

3.- Transcurrido dicho plazo, sin su abono por el obligado al pago, el Ayuntamiento iniciará la vía de apremio para su exacción ejecutiva.

Artículo 38. Medidas cautelares.

El órgano competente para la incoación del procedimiento sancionador puede adoptar, mediante resolución motivada, las medidas cautelares de carácter provisional que sean necesarias para la buena finalidad del procedimiento, evitando el mantenimiento de los efectos de la infracción e impulsando las exigidas por los intereses generales. En este sentido, podrá acordar la suspensión de las actividades que se realicen sin licencia o autorización exigible, la retirada de objetos, materiales o productos que estuvieran generando o hubiesen generado la infracción, y la cesación provisional de la conducta o actividad presuntamente infractora.

Artículo 39. Competencia y procedimiento.

1.- La competencia para la incoación de los procedimientos sancionadores objeto de esta Ordenanza, y para la imposición de sanciones y de las otras exigencias compatibles con las sanciones, corresponde al Alcalde. La instrucción de los expedientes corresponderá al Concejal que se designe en el Decreto o Resolución de incoación.

2.- Se utilizará con preferencia el procedimiento simplificado y en su tramitación se podrá acumular la exigencia, si procede, al infractor de la reposición a su estado originario de la situación alterada por la infracción y la determinación de la cuantía a que ascienda la indemnización por los daños y perjuicios causados a los bienes de titularidad pública.

3.- La indemnización de daños y perjuicios causados se determinará, si no se acumulase, en un procedimiento complementario, con audiencia del responsable.





4.- En todo caso, servirán de base para la determinación las valoraciones realizadas por los servicios técnicos municipales sin perjuicio de las valoraciones y pruebas aportadas, en su caso, por los interesados.

Artículo 40. Terminación convencional.

1.- Determinada la responsabilidad administrativa del infractor, y señalada la multa y abonada esta por el infractor, podrá convenirse de forma voluntaria con el infractor que manifieste la conformidad a la sanción impuesta y proponga la ejecución por el mismo de la actividad de reparación y reposición del bien protegido alterado en el plazo y forma establecido en el compromiso escrito entre el interesado y el Ayuntamiento. Y ello sin que el ejercicio por el infractor de dicha actividad reparadora constituya una sanción ni dicha actividad prestada implique relación alguna de empleo o servicio del infractor con el Ayuntamiento.

2.- Lograda la reparación, el infractor quedará a salvo de la indemnización de daños y perjuicios. Si una vez efectuados los trabajos de reparación por el infractor no se consiguiera la total reparación por causas ajenas a la voluntad del infractor y del Ayuntamiento como estado irreparable de bien u otras, tendrá lugar la indemnización por el infractor de los daños y perjuicios causados al interés público según valoración técnica y audiencia al infractor, pero solo le será imputable al infractor a este efecto exclusivamente la parte o zona del bien o espacio público deteriorada y no reparada.

Artículo 41. Denuncias de los ciudadanos.

1.- Cualquier persona, sea o no vecino del municipio, puede presentar denuncias o poner en conocimiento del Ayuntamiento la existencia de un determinado hecho que pueda ser constitutivo de una infracción de lo establecido en esta Ordenanza.

2.- Las denuncias habrán de expresar la identidad de la persona o personas que las presentan, el relato de los hechos que pudieran constituir infracción, la fecha de su comisión y, cuando sea posible, la identificación de las personas presuntamente responsables, así como las personas que hayan podido ver la actividad presuntamente infractora. Recibida la denuncia, el Ayuntamiento tendrá que comunicar al denunciando la iniciación o no del mencionado procedimiento y, en su caso, la resolución que recaiga.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

1.- Lo establecido en esta Ordenanza no impedirá la aplicación del régimen sancionador previsto en las disposiciones sectoriales que califiquen como infracción las acciones u omisiones contempladas en la misma por el fundamento previsto en dicha normativa sectorial y distinta del que motiva las infracciones reguladas en la presente.

2.- En todo caso no podrán ser sancionados los hechos que hayan sido sancionados penal o administrativamente en los casos en que se aprecie identidad de sujeto, hecho y fundamento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

1.- A partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza quedan derogadas cuantas disposiciones municipales se opongan o contradigan a la misma.

2.- Quedan vigentes todas las disposiciones municipales en todo aquello que no contradigan expresamente a lo establecido en esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.





BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

Número 2021/200

Martes, 19 de octubre de 2021

Pág 75

Durante el primer trimestre de entrada en vigor de la presente ordenanza las denuncias sobre infracciones previstas se sustituirán por una amonestación al presunto infractor con comunicación de la sanción que pudiera corresponderle una vez entrada en vigor y transcurrido dicho trimestre. No obstante, si el presunto infractor acumulara una segunda denuncia sobre idéntica infracción dentro del periodo transitorio sí será sancionado.»

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Peñafiel, a seis de octubre de dos mil veintiuno.-El Alcalde.-Fdo.: Roberto Díez González.

ID DOCUMENTO: yD1k2qT2awky+Y0YkwXQkLu38Vs=
Verificación código: <https://sede.diputaciondevalladolid.es/verifica>

